



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; quince de febrero de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver **interlocutoriamente**, los autos del expediente número **148/2000**, relativo al **INCIDENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS**, promovido por *****, *****, *****, *****, de apellidos ***** contra ***** en el **Juicio Sumario Civil**, promovido por ***** ***** contra ***** , radicado en la **Segunda Secretaría** y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito registrado con el número de cuenta 133, presentado ante éste Juzgado el siete de enero de dos mil veinte, comparecieron *****, *****, *****, ***** de apellidos ***** demandando en la vía incidental de *****, la RENDICIÓN DE CUENTAS, bajo el tenor de las siguientes pretensiones:

"a)- La rendición de cuentas respecto de las pensiones rentísticas obtenidas y no reportadas a los suscritos de los dos departamentos y la casa número dos que conforman el inmueble del cual somos copropietarios junto con el autor de la sucesión ***** también conocido como ***** , a partir del 06 de Septiembre del año 2017, fecha en la que murió el señor ***** a la fecha.

b)- En virtud de la rendición de cuentas que deberá realizar la C. ***** , la entrega del 50% de las rentas percibidas a partir del 06 de Septiembre del año 2017, fecha en la que murió el señor ***** a la fecha.

c).- En virtud de las pretensiones anteriores y de que la C. *****, no tiene derecho a administrar, ni a tener en posesión las instalaciones (casas, departamentos, jardines garaje) que constituyen el inmueble de nuestra propiedad solicitamos nos sea entregada la posesión física de las mismas).

d).- Asimismo solicito le sea enviado atento oficio a los inquilinos de las casas, departamentos para que depositen las rentas que correspondan en este H. Juzgado por medio de Certificados de Entero.

Mismas a las cuales tenemos derecho en virtud de que tal y como se puede apreciar en autos de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente principal los suscritos fuimos declarados copropietarios del 50% del inmueble ubicado en ***** y el otro 50% a favor del señor *****.

Mismo inmueble que está constituido de:

- a).- Casa 3 (casa principal).
- b).- Casa 2 se renta en *****
- c).- Departamento grande ubicado sobre la entrada del garaje se renta en *****
- d).- Departamento pequeño ubicado al lado de la entrada del garaje se renta en *****
- e).- Casa dúplex.
- f).- Garaje para 8 vehículos (lo renta para eventos la señora *****).
- g).- Alberca.
- h).- Jardines (la señora ***** lo renta para eventos)..”

2.- Por auto de ocho de enero de dos mil veinte, se admitió el incidente de rendición de cuentas promovido por *****, *****, *****, *****de apellidos ***** contra *****, ordenando dar vista a la demandada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incidentista por el plazo de TRES DÍAS para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se dio vista a la demandada incidental *****, respecto de la incidencia planteada.

4.- Mediante escrito presentado el siete de septiembre de dos mil veinte, registrado con el número de cuenta 4030, la demandada incidentista, *****, con el carácter de única y universal heredera y albacea ejecutora testamentaria del de cujus ***** contestó la incidencia planteada en su contra, ofertando las pruebas que estimó conducentes.

5.- Por auto de ocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a *****, con el carácter que se ostenta, el cual quedó acreditado con copia certificada de la resolución interlocutoria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, así como comparecencia de aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de *****, contestando la incidencia planteada en su contra y por anunciadas las pruebas que indica, las cuales se dijo, se proveerían en el momento procesal oportuno, ordenando dar vista a la contraria por el plazo de TRES DÍAS para que manifestara lo que a su derecho conviniera, misma que se tuvo por contestada por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, ordenando dar vista a la contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Por auto de siete de octubre de dos mil veinte, se admiten como pruebas de la demandada incidental *****, las siguientes:

CONFESIONAL a cargo de *****,
*****, *****, *******de**
apellidos *****.

DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de
*****, *****, *****,
*******de apellidos** *****.

DOCUMENTALES, consistentes en:

° Copia certificada de la resolución interlocutoria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete y la aceptación y protesta del cargo del albacea, expediente número 441/2017 acumulado al 101/2019 y 130/2018 expedidas por la Licenciada Dulce Michell Rodríguez Flores, Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

° Veintiocho comprobantes o recibos de pago del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que abarcan el periodo comprendido de agosto 2015 a mayo 2020, de la cuenta número ***** del inmueble ubicado en el número *****.

° Veinte comprobantes o recibos de pago del Servicio de Energía Eléctrica Comisión Federal de Electricidad, que abarcan el periodo comprendido del mes de junio 2014 al mes de agosto 2020, de las cuentas número de servicio ***** y cuentas números ***** y ***** del inmueble ubicado en el número *****.

INFORME DE AUTORIDAD a cargo del JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, respecto de los puntos ofertados. (Obra a fojas 51 a 117 del cuadernillo incidental que nos ocupa)

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7.- Por auto de veintiséis de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, rindiendo el informe solicitado, ordenando dar vista a la actora incidental para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8.- Por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, se admiten como pruebas de la actora incidental ***** , las siguientes:

CONFESIONAL a cargo de *****.

DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de *****.

INSPECCIÓN JUDICIAL a practicar en el domicilio ubicado en Calle ***** (Misma que tuvo verificativo el siete de diciembre de dos mil veinte, como obra a fojas 145 del cuadernillo incidental que nos ocupa.)

9.- El nueve de diciembre de dos mil veinte, tuvo lugar la audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que comparecen ***** , ***** y ***** , por sí y como apoderada legal de ***** , personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número ***** expedida por ***** , en su carácter de Encargado de la Sección Consular de la Embajada de México en Londres, Inglaterra, asistidos de su abogada patrono Licenciada *****; la demandada incidental ***** , asistida de su abogado patrono, Licenciado ***** , en la que se desahogaron los siguientes medios probatorios: LA CONFESIONAL y DECLARACIÓN de parte a cargo de la demandada incidental *****; LA CONFESIONAL a cargo de ***** ; ***** ; ***** ; ***** ; ***** , a ésta última se le declaro **confesa de todas y cada una**

de las posiciones previamente calificadas de legales, en virtud de que dicha probanza no fue ofertada por conducto de apoderado legal, sino de manera personal tal como fuera admitida, por tratarse de persona física y no moral, por lo tanto debe desahogarse de manera personalísima por tratarse de hechos aducidos por la oferente, al no haber pruebas pendientes por desahogar, la parte actora y demandada incidentales formularon respectivamente sus alegaciones y, por permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los autos a la vista, para resolver en sentencia interlocutoria, la que ahora se pronuncia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida por los actores incidentistas es la procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II.- La legitimación activa y pasiva de las partes en el presente negocio, se aprecia acreditada en los autos del juicio principal e incidental con las documentales relativas a la sentencia definitiva pronunciada por éste Juzgado el veintiuno de noviembre de dos mil uno, así como copia certificada de la resolución interlocutoria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete y aceptación y protesta del cargo de albacea de la demandada incidental en los autos del expediente número 441/2017, expedida por la Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; lo cual concede la prerrogativa para deducir sus derechos a los actores incidentales, así como la ineludible necesidad de defenderse jurídicamente la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandada incidental, lo anterior en términos de lo prescrito en los artículos 437 fracción VII, 490 y 491 administrados de forma inmediata al 191 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; aplicándose en lo conducente la Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual es materia de la siguiente transcripción:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Junio de 1994

Tesis: II.2o.192 C

Página: 597

LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Amparo en revisión 77/94. Consuelo Sánchez y asociados, S.C. 11 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

III.- En concordancia con los principios consignados en el artículo 105 de la ley Adjetiva civil vigente, al no devenir puntos litigiosos que examinar, se analizan **las pruebas ofrecidas por la coactora incidental *******, **en virtud de que *******, ******* y ***** de apellidos *******, **no ofertaron medio probatorio alguno**, apreciándose que dicha

actora incidentista para la procedencia de su acción, ofreció como pruebas de su parte la confesional y declaración de parte a cargo de la demandada incidental *****, mismas que tuvieron verificativo el nueve de diciembre de dos mil veinte, al tenor del pliego de posiciones e interrogatorio previamente calificados de legales, sin embargo del desahogo de las mismas ningún beneficio aporta a los intereses de la oferente, ya que la absolvente, en lo que interesa, negó que a partir de la fecha en que murió el señor *****, ésta tomara posesión de dos casas y dos departamentos así como áreas comunes, jardín alberca y garaje del inmueble ubicado en Calle *****; Morelos; que a partir de la fecha de la muerte del señor *****, ésta rentara una casa, los dos departamentos y el jardín para generar un ingreso. De igual forma, del resultado de la prueba de declaración de parte a cargo de la demandada incidental, en la cual la declarante en relación a las interrogantes ocho, nueve, diez, trece y catorce, expresó que:

“8.- EL SEÑOR *****, TENIA EN SU POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE DEL CUAL FUEREN COPROPIETARIOS SUS HIJOS.

RESPUESTA.- **NO**

9.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA DE QUE INMUEBLE SE TRATA.

RESPUESTA.- **NO**

10.- EL SEÑOR *****, RENTABA PARA GENERARSE UN INGRESO UNA CASA Y DOS DEPARTAMENTOS UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE *****.

RESPUESTA.- **NO**

13.- QUE LA ABSOLVENTE A PARTIR DE LA MUERTE DEL SEÑOR *****, LA ABSOLVENTE OSTENTA LA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

POSESIÓN DE DOS CASAS Y DOS DEPARTAMENTOS ASÍ COMO AREAS COMUNES JARDÍN, ALBERCA Y GARAGE QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE *****.

RESPUESTA.- **NO**

14.- QUE LA ABSOLVENTE DA EN ARRENDAMIENTO UNA CASA Y DOS DEPARTAMENTOS ASÍ COMO PAREAS COMUNES JARDÍN, ALBERCA Y GARAGE QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ***** , PARA GENERAR UN INGRESO.

RESPUESTA.- **NO”**

Pruebas confesional y declaración de parte que son evaluadas conforme a lo dispuesto por los artículos 414, 416, 417, 432, 434 y 490 del Código Adjetivo Civil en vigor para ésta entidad Federativa conforme a las reglas especiales que las rigen, con la salvedad de que las posiciones y preguntas deben dirigirse a hechos propios, objetos del debate, conocidos y que perjudiquen al absolvente; y, la segunda conforme al interrogatorio libre y que le sean personales, cuestionamientos de cuyo contenido se aprecia que dichas deposiciones no perjudican a la absolvente y por ende no aprovechan de forma alguna a los intereses de la coaccionante; se cita, por igual que la coactora ofertó para la justificación de sus pretensiones, la prueba INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual tuvo verificativo el siete de diciembre de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Calle ***** , a cargo de la actuario de la adscripción, Licenciada Verónica Téllez Martínez, siendo los puntos a desahogar los siguientes:

“a).- Que verifique la actuario adscrita si hay personas rentando los dos departamentos y la casa número 2 del inmueble ubicado en *****.

b).- En caso de ser afirmativa la presencia de inquilinos en los dos departamentos y la casa número 2 del inmueble ubicado en *****; que se les pregunte a cuánto asciende el pago mensual que realiza.

c).- En caso de ser afirmativa la presencia de inquilinos en los dos departamentos y la casa número 2 del inmueble ubicado en *****; que se les pregunte quien les recibe la cantidad que pagan por concepto de renta.

d).- En caso de ser afirmativa la presencia de inquilinos en los dos departamentos y la casa número 2 del inmueble ubicado en *****; que se les pregunte el nombre de la persona con quien se firmó el contrato de arrendamiento.”

La fedataria al dar respuesta a los puntos ofertados, en la diligencia de mérito dio fe de lo siguiente:

.”a) La suscrita hace constar que al inspeccionar los dos departamentos y la casa número 2 del inmueble materia del presente, se advierte que los mismos se encuentran totalmente vacíos, sin persona alguna o cosas personales que se advierta que habitan los mismos.

b) No ha lugar.

c) No ha lugar.

d) No ha lugar.....”

Pruebas que si bien fueron relacionadas por la oferente para acreditar **“todos los hechos manifestados en el escrito inicial de incidente”**, es preciso decir que **los actores incidentales no expusieron hecho alguno**; en esas condiciones las citadas probanzas si bien, son evaluadas en los términos previstos por los artículos 414, 432, 466 y 490 del orden procesal antedicho y, acorde a las leyes de la lógica y las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

máximas de la experiencia, ilustran a ésta Juzgadora para determinar que resultan no ser favorecedoras a los intereses de quien las ofrece, calificación que se expone en los términos previstos y sancionados por los artículos 466, 468 y 490 del Orden Adjetivo Civil vigente para el Estado.

IV.- Lo que implica la contingencia legal necesaria para proceder a la determinación justa de declarar la improcedencia de las pretensiones deducidas en el incidente que nos ocupa y como tal a la absolución de todas y cada una de las pretensiones que fueron reclamadas a la demandada incidental *****, ante la deficiencia de las de pruebas presentadas en el mismo por la coactora *****; y que si bien, la demandada incidental aportó pruebas en la presente incidencia, resulta ocioso el estudio de las mismas pues de acuerdo al artículo 386 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de Morelos, correspondía a los actores incidentales la carga probatoria de los hechos constitutivos de sus pretensiones y, como se adujo anteriormente, en la demanda incidental se omitió la narrativa de hechos.

Asimismo se precisa indicar que, en el régimen de copropiedad todos los condueños participan en su administración, disfrute y cargas en forma proporcional, usando y disponiendo libremente de su parte alícuota, a condición de respetar su destinación, sin perjudicar los derechos de los otros condueños; los beneficios y las cargas deben ser proporcionales a las respectivas porciones de la parte alícuota que le corresponda a cada uno; sin embargo en el caso, no quedó demostrado que la demandada incidental obtenga y no reporte desde la muerte de *****, acaecido el seis de septiembre de dos mil diecisiete pensiones rentísticas a los actores incidentales, provenientes de arrendamiento de inmueble

alguno propiedad de los accionantes, pues en el caso tampoco en la presente incidencia quedó determinada la parte alícuota que a cada condueño corresponde.

Por lo anteriormente y con fundamento en los artículos 96 fracción III, 100, 104, 105, 106, 107 y 490, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Los actores incidentistas *******,** ***** **y** *******de apellidos** *******,** no probaron su pretensión incidental, ante la inexistencia de pruebas aportadas, mientras que las pruebas aportadas por la coactora incidental ***** *********, fueron desfavorables a la misma; por tanto:

TERCERO.- Se declara improcedente el incidente de RENDICIÓN DE CUENTAS promovido por *******,** *******,** *******,** *******de apellidos** ***** **contra** *******,** de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de éste fallo; en consecuencia:

CUARTO.- Se absuelve a la demandada en lo incidental *******,** de todas y cada una de las pretensiones que le fueron reclamadas en el presente incidente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA**, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien actúa y da fe.